



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autora: Valdivieso Burneo, Daniela Soledad

Directora: Eguiguren Riofrío, María Beatriz

LOJA

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 10 de julio del 2023

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Directora de la carrera de Derecho

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Daniela Soledad Valdivieso Burneo ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: PhD. María Beatriz Eguiguren Riofrío

C.I.: 1103180194

Correo electrónico: mbeguiguren@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Daniela Soledad Valdivieso Burneo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente: Ser autor(a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo uno. Revisión de literatura, Capítulo dos. Materiales y Métodos, Capítulo tres. Resultados, Capítulo cuatro. Discusión, conclusiones y recomendaciones, siendo María Beatriz Eguiguren Riofrío, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia. La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Daniela Soledad Valdivieso Burneo

C.I.: 1105890147

Correo electrónico: dsvdivieso2@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Este trabajo de investigación se lo dedico a:

Mis padres, que, mediante su dedicación y sacrificio, me han brindado la oportunidad de formar mis conocimientos académicos, y que, a su vez, me han acompañado a lo largo de mi proceso en cuanto a mi crecimiento personal, respaldándome en cada uno de mis proyectos.

A mis hermanos, que han sabido brindarme su apoyo incondicional como con su paciencia y afecto, me han ido acompañando en este recorrido y, sobre todo, me han proporcionado la motivación necesaria al desarrollo de mis estudios.

Mi abuelita, que, mediante sus oraciones y su inmenso amor, ha pedido por mi desarrollo educativo de la mano de un encuentro personal, festejando mis logros como suyos también.

Finalmente, a mis mascotas, Akira, Frida, Arturo, Morena y Baloo, que me han enseñado el amor incondicional que un animal de compañía puede brindarte, y que me han motivado a comprender la importancia de generar conciencia de respetar y honrar sus vidas.

Agradecimiento

Deseo expresar mi más profundo agradecimiento a mi padre, el Maestro Felipe Valdivieso, quien ha sido mi inspiración a lo largo de mi carrera. Agradezco infinitamente su apoyo constante, así como todos los recursos y conocimientos impartidos desde su experiencia. Gracias a él, he tenido la oportunidad de aprender muchísimo más.

A mi madre, María Soledad Burneo, quien me ha alentado sin duda alguna en cada momento, y que, con su cariño y amor, me ha llenado de motivación para llevar acabo este trabajo.

Mi especial agradecimiento a la Ph.D. María Beatriz Eguiguren, por su interés en mi formación académica y su ayuda indispensable mediante la guía como direccionamiento en el desarrollo de este proyecto, como actividades extracurriculares que han alimentado y enriquecido mi conocimiento.

A mis amistades dentro de la universidad, que me han brindado momentos increíbles que atesoraré siempre en mi corazón.

Finalmente, mi agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja, sobre todo, a quienes forman íntegramente la Carrera de Derecho, por colaborar y ser parte de la presente investigación.

Índice de Contenido

Tabla de contenido	
Carátula	i
Aprobación del director del trabajo de Integración Curricular	ii
Declaración de autoría y cesión de derechos	iii
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenido	vii
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15	10
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15	13
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 15	15
1.5 Estudio de la sentencia	17
1.5.1 Antecedentes del caso	17
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia	19
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, con relación a los derechos violentados	20
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	23
Capítulo dos: Materiales y Métodos	31
2.1 Objetivos	31
2.1.1 General	31
2.1.2 Específicos	31
2.2 Hipótesis	32
2.3 Metodología	32
2.4 Técnicas de Investigación	33
2.4.1 Fichaje	33
2.4.2 Estudio de sentencia	34
2.4.3 Investigación en línea	36
Capítulo tres: Resultados	38
3.1 Ficha Informativa	33
3.2 Análisis de resultados	41
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada	444

3.4 Análisis de resultados	52
Capítulo cuarto: Discusión.....	54
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Ambiental en el contexto del Covid 19.....	33
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 15.....	33
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	33
Conclusiones.....	60
Recomendaciones.....	61
Referencias.....	62

Resumen

En el presente trabajo de titulación se exponen diversos temas de investigación que abarcan los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por las Naciones Unidas en 2015. Estos objetivos desempeñan un papel fundamental al brindar contribuciones al mundo en términos de garantizar la paz, la justicia y las condiciones para una vida mejor. Además, se lleva a cabo un análisis de la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, aborda los derechos de la Naturaleza, centrándose específicamente en su aplicación en relación con los animales silvestres. Esta sentencia se ha desglosado en puntos relevantes, como sus antecedentes, los derechos presuntamente vulnerados de acuerdo con la ley, las motivaciones generadas por los juzgadores y su resolución. Asimismo, se establece una constante vinculación con el ODS 15, cuya finalidad es proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, así como detener la pérdida de la diversidad biológica. Por último, se abordan en detalle las preferencias académicas del estudiante, revelando los motivos por los cuales siente afinidad hacia la materia de Derecho Ambiental y explorando las posibles trayectorias profesionales una vez finalizada su carrera universitaria.

Palabras Clave: Derechos de la Naturaleza, Objetivos de Desarrollo Sostenible, Preferencias.

Abstract

The present dissertation addresses various topics of analysis and research that encompass the Sustainable Development Goals established by the United Nations in 2015. These goals play a fundamental role in providing contributions to the world in terms of ensuring peace, justice, and conditions for a better life. Furthermore, a detailed analysis is conducted on Judgement No. 253-20-JH/22, which addresses the rights of Nature, specifically focusing on their application in relation to wildlife. This judgment has been broken down into relevant points, including its background, the rights allegedly violated according to the law, the motivations generated by the judges, and its resolution. Additionally, there is a constant link established with SDG 15, which aims to protect, restore, and promote the sustainable use of terrestrial ecosystems, as well as halt the loss of biodiversity. Finally, the academic preferences of the student are explored in detail, revealing the reasons for their affinity towards Environmental Law and exploring potential career paths to pursue after completing their university education.

Keywords: rights of Nature, Sustainable Development Goals, preferences

Introducción

En este trabajo, nos enfrentamos al desafío de realizar un análisis exhaustivo de la sentencia seleccionada, la cual esta relacionada con un objetivo específico de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Que, como resultado, logramos abordar de manera efectiva el problema planteado al examinar detenidamente la sentencia y explorar cada uno de los ODS, para poder identificar cuál de estos, se vinculaba de manera adecuada con la sentencia en cuestión. El objeto principal de este trabajo era demostrar la vulneración de los derechos de la Naturaleza por parte del Estado Ecuatoriano.

A lo largo de este trabajo, hemos tenido la suerte de contar con diversas oportunidades brindadas por la Universidad Técnica Particular de Loja. Estas oportunidades incluyen el acceso a recursos físicos y digitales de investigación, el apoyo de profesores y una educación adecuada en relación a los temas planteados. Estos recursos y el respaldo académico nos han permitido llevar a cabo un análisis exhaustivo y riguroso, brindándonos una base sólida para el desarrollo de este trabajo

Para la realización de este estudio, se adoptó como enfoque principal el método sistemático de investigación. Se procedió a recopilar la información de manera ordenada para desarrollar a lo largo del trabajo. Estas fueron establecidas previamente con el propósito de lograr una organización eficiente de la información, fomentar la comprensión y poder aprovechar los datos de manera más productiva. La aplicación de esta metodología ha permitido llevar a cabo un análisis estructurado y ha facilitado la utilización óptima de la información recopilada.

El trabajo presente se divide en cuatro capítulos. En el primer capítulo se aborda la revisión de la literatura, donde se desarrolla la sentencia, se exploran los Objetivos de Desarrollo Sostenible y se analizan las preferencias académicas y de vinculación de la estudiante. En el segundo capítulo se detallan los materiales tanto físicos como digitales utilizados, los recursos humanos involucrados y los métodos aplicados a lo largo de la investigación. El tercer capítulo presenta los resultados

obtenidos, es decir, las conclusiones derivadas del análisis exhaustivo de los problemas y objetivos planteados. Por último, el cuarto capítulo consiste en una discusión realizada por el estudiante sobre diversos aspectos relevantes, como las tendencias de la materia elegida en el contexto del COVID-19, las políticas públicas implementadas hasta la fecha para cumplir con el ODS 15, y una perspectiva personal acerca de los efectos de la sentencia analizada.

Como conclusión, podemos afirmar que el presente trabajo de indagación, como metodología de aprendizaje en la Universidad Técnica Particular de Loja, ha generado resultados fructíferos en base a cuatro años de formación académica, la eficiencia de sus profesores y las fortalezas de la institución.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La finalidad del presente capítulo es poder dar a conocer de una manera detallada y amplia el análisis de los 16 Objetivos de la Naciones Unidas que fueron adoptados y puestos en régimen desde el año 2015 por la Naciones Unidas, esto detallando sus funciones, sus metas y la realidad actual a la que se enfrentan hoy en día, conjuntamente de un análisis de cumplimiento.

Por otro lado, se profundizará de manera individual con motivo de análisis el ODS escogido, en este caso el ODS 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad. Donde comprendemos el marco legal en el cual se encuentra el régimen, sus diferentes referencias doctrinarias, como Ecuador ha decidido aplicarlo y contemplarlo dentro de sus leyes, y así mismo como se encuentra amparado por leyes internacionales; Se comprende a analizar los derechos que este protege, y si existe un cumplimiento y un avance provechoso a la sociedad.

Así mismo, comprenderá un espacio de análisis para el vínculo existente dentro de este ODS y la sentencia seleccionada, con sus antecedentes del caso, con las distintas normas jurídicas que invocaron los jueces, las motivaciones y la sentencia; encontrar la relación dentro de las figuras ya mencionadas con el cumplimiento directo del ODS 15, como sus metas y ambiciones. Comprendiendo entonces si los derechos de esta manera fueron protegidos o no de acuerdo con el ODS seleccionado.

Finalmente, encontremos criterios personales sobre estos temas ya mencionados y más adelante desarrollados, donde se expresará una opinión ante los diferentes ODS en la actualidad y recientemente, en especial el seleccionado; y de la misma manera poder distinguir si la resolución de la sentencia seleccionada emitida por los jueces, dentro de mi criterio como futura profesional del Derecho, es la adecuada.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

En la actualidad, hemos sido testigos de una cantidad inigualable de problemas tanto sociales como ambientales, de los cuales, lo más comunes como peligrosos que hemos presenciado son: el cambio climático, niveles de pobreza extrema, la incontenible escasez de agua, contaminación indiscriminada en los océanos, los peligrosos deshielos en el ártico, como también, retos en cuanto a la salud global, como el más reciente acontecimiento mundial de la pandemia COVID-19, que nos obligan a actuar con urgencia. Lamentablemente la extrema gravedad de estos temas, como su amplia magnitud y escala global de esta problemática, han introducido el tema como *grandes retos de sostenibilidad* (Ferraro et al., 2015) para abarcar y poder referirse a estos problemas sociales y ambientales que nos han ocasionado un problema global, es decir, a todos los países del mundo.

Las Naciones Unidas lanzaron su agenda 2030 contando con un Desarrollo Sostenible, donde constatan los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible, conteniendo en total 169 subobjetivos (Antolín López et al., 2020), detonando los diferentes y grandes retos existentes dentro de nuestra era con la inclusión del cambio climático (como problemática más reciente y peligrosa), pérdida drástica de biodiversidad, desigualdad, salud y bienestar (como presenciamos la pandemia del Covid 19), y pobreza, como algunos otros. Lo que nos destaca con urgencia la necesidad de realizar un cambio, esto para poder proteger a nuestro planeta y construir un futuro que se desarrolle juntamente con un futuro sostenible.

Con anterioridad, las Naciones Unidas, habían ya lanzado algunas otras iniciativas y distintos programas, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en los años 2000, que podemos cuestionar como los predecesores de la agenda actual de los ODS para 2030. La aceptación de los ODM, fue casi nula, rodeándose de varias resistencias, críticas, y obteniendo claramente resultados insatisfactorios como una falta de coordinación. Se dieron por concluidos en el 2015. En una conferencia Río +20, en el 2012, se dio como resultado el nacimiento de los ODS, para la

formación de la nueva agenda internacional del desarrollo sostenible en los siguientes 15 años. (Le Blanc, 2015)

Los ODS se diferencian por mucho de sus predecesores, pero sobre todo de tres maneras; Principalmente, los ODM, exigían y recalcaban la ayuda de los países más desarrollados a aquellos países en desarrollo, mientras que actualmente los ODS se aplican de manera universal. Como segundo punto, los ODM proclamaban con principal urgencia erradicar la pobreza, cuando los ODS se enfocan en muchos otros temas de ámbito social, siendo de la misma manera mucho más ambiciosos, y dando a conocer la importancia y el riesgo que corre actualmente nuestro planeta Tierra y como esto va de la mano de la prosperidad y desarrollo íntegro de nuestra humanidad. Y, por último, el público ideal y objetivo de los ODM eran específicamente los gobiernos, mientras que los ODS acentúan la relevancia que tienen las distintas empresas, como la ciudadanía general. (Antolín López et al., 2020).

Lo que podemos destacar de esta información, es la importancia que estas problemáticas han tenido a través de los años, que, a pesar de ser reformadas con distintos puntos de vista, siguen siendo de importancia vital para una convivencia y supervivencia en todo aquello referente al cuidado medioambiental, a las causas de justicia social, y el desarrollo sostenible.

En la actualidad y hasta la fecha, el marco principal de acción universal para poder otorgar y garantizar un adecuado equilibrio en lo que es el bienestar del ser humano, nuestro planeta, y la economía mundial son las 17 ODS de las Naciones Unidas, de esta forma, su aprobación en el 2015 los ha llenado de un gran interés en cuanto a los diferentes ámbitos de investigación, de manera profesional y gubernamental. Los ODS, en un inicio se fueron definiendo a un nivel interno de cada país o gobierno, pero, para poder conseguir de estos objetivos, se necesita de una voluntad y esfuerzo colectivo, donde las diferentes empresas son parte de su consecución (Antolín López et al., 2020).

Los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que forman parte en el núcleo de Agenda 2030 de Naciones Unidas para concientizar y aplicar un Desarrollo Sostenible, proporcionando un reglamento y un nuevo marco de distintas políticas alrededor del mundo para poder otorgarle fin a las diferentes formas de pobreza, poder llegar a reducir al 100% las desigualdades, y llegar finalmente a poder hacer frente al cambio climático, conllevando el bienestar del planeta.

En análisis, entonces, el Pacto Mundial al que se le confiere de las Naciones Unidas, como distintas organizaciones que varían alrededor de todo el mundo, se podrá ver despeñado uno de los distintos pilares de carácter fundamental para todos los avances del desarrollo sostenible que se propone y que se debe asegurar para poder cautelar el cumplimiento de los ODS, esto acompañado de distintas estrategias como operaciones que se comprometan a proporcionar las nuevas soluciones para los actuales desafíos mundiales que se mantienen en prioridad de emergencia.

Las empresas también son el público ideal y objetivo, debido a el entramado institucional que se encuentra a nivel social, como político, cultural, educativo, y económico, por lo cual afecta directamente a su comportamiento de manera relativa, que afectan a su vez, por así decirlo, a la sostenibilidad de las reglas impuestas que según alteran a la eficiencia como a la legitimidad de las estructuras de organización.

Por lo cual, este éxito, deberá fundamentarse dentro del colectivo, es decir que los ODS dependerán, en gran medida, o casi todo el tiempo, en diferentes condiciones institucionales de los particulares, como de los que proporcionarán sus incentivos como su implantación y cumplimiento. Debe de existir una divulgación de información masiva sobre la sostenibilidad, para así garantizar el conocimiento de los ciudadanos y poder adaptarse, alcanzar objetivos cumplidos y exigir un modelo de calidad.

Es de nuestro conocimiento que la principal importancia de la esfera económica y social de todos los países se debe al crecimiento de aquellas empresas multinacionales del distinguido mercado global, con la necesidad de los directivos, en contar con poderosos accionistas, y diferentes grupos de interés por conocer y de

alguna manera poder concientizar y comprender las normativas y leyes, a pesar de los distintos aspectos sociales y culturales de los países.

Hablando entonces sobre nuestra actualidad, una de las notorias principales problemáticas dentro de lo que constituye la sociedad mundial son las acciones que realizan las personas individuales como las diferentes instituciones que perjudican al ambiente de maneras irreparables. Este deterioro causa un alto impacto en cuanto a salud y bienestar de todos los seres vivos, incluso dando una alerta y peligro sobre nuestra propia existencia de vida en el planeta. Nuestro comportamiento tan dañino ahora es decisivo en lo que constata como el deterioro ambiental.

Es por esto por lo que el desarrollo sostenible o conocido también como sustentable, debe ser un concepto básico actualmente. Es de cierta forma poder entender el mundo, como el método de resolución de los distintos problemas globales, pretendiendo así comprender de mejor manera las interacciones de los tres sistemas de complejidad que son la economía mundial, la sociedad global y nuestro ambiente refiriendo a La Tierra. (Sachs & Vila, 2015)

La pandemia de Covid 19, nos ha afectado de maneras indescritibles en todos los ámbitos posibles, por ende, también al tercio de la trayectoria para poder alcanzar los ODS, para lograr los objetivos mundiales para la proyección del año 2030. Si nos remontamos antes del brote de Covid-19, de los distintos progresos que se cumplieron desigualmente y que para eso se necesitaba de tener una atención más centrada para casi todas las áreas. El virus se propagó de maneras que no estaban dentro de nuestras expectativas o bajo nuestro control, por lo cual se convirtió en la emergencia de salud pública como la peor crisis mundial, interrumpiendo igualmente cualquier progreso, incluso, la implementación de muchos de los ODS, y en otros casos, también se dio el retroceso de las décadas de progreso.

Las diferentes proyecciones indican por lo tanto que la pandemia dio como un desastroso resultado a 71 millones de personas a situación de pobreza extrema en el 2020, que también dentro de la historia se da como el primer aumento de la pobreza

mundial desde el año 1998. Así incrementando la economía informal trabajando en un 60% de población en calles desde el primer mes de la crisis. (Naciones Unidas, 2020)

La conservación de ecosistemas no muestra ninguna tendencia que nos lleve a la sostenibilidad, esto quiere decir que las zonas forestales siguen siendo explotadas y por ende disminuidas a un ritmo alarmante y preocupantemente rápido, por esto, las zonas protegidas no son aquellas que se conocen por biodiversidad, sino, aquellas en las que sus especies se encuentran bajo la constante amenaza del peligro de extinción. Como también el aumento indiscriminado de delitos cometidos en contra de la vida silvestre (incluyendo en este grupo, ríos, áreas protegidas, flora y fauna), dando como resultado la deforestación, la invasión de hábitat, la transmisión de enfermedades infecciosas que amenazan constantemente la salud pública y conjuntamente a la economía mundial.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15

El objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15: “Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”, plantea como objetivo principal poder abordar las amenazas a las que se enfrentan las especies silvestres y los ecosistemas, esto también relacionado con la fructífera decisión de trabajar con el medioambiente para proteger a las personas. (Naciones Unidas, n.d.)

Así también, el ODS 15 desea proteger, restablecer y promover el uso responsable como sostenible de nuestros ecosistemas terrestres, gestionando entonces, sosteniblemente sobre los bosques y selvas, para poder detener y saber invertir la degradación de las distintas tierras, de esta forma, combatir la desertificación y poder frenar la pérdida indiscriminada de biodiversidad; Poder adoptar las medidas adecuadas y urgentes para acabar con la caza furtiva, el tráfico de especies protegidas de la flora y fauna.

Algunos de los derechos que he podido denotar que tiene intención de tutelar este ODS, son el derecho a la salud, derecho a la vida de los ecosistemas silvestres,

derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza.

Además, en la Constitución Ecuatoriana, la naturaleza como fuente de vida, tiene el derecho de que se la respete con integridad su existencia, como su mantenimiento y la regeneración de cada uno de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

En cuanto a sus principales problemas podemos destacar la participación del brote de COVID-19, dando a entender las amenazas que se enfrentan con las espacios silvestres y los ecosistemas. El 75% de las enfermedades infecciosas que han evolucionado a los humanos, tienen carácter zoonóticas y que estas están estrechamente con relación de la salud de los ecosistemas. (Naciones Unidas, 2020)

Esto quiere decir, que después de una pandemia tan trágica y de muchísima conmoción ha enviado la alerta a nuestro plantea para poder hacer un cambio contundente. Esto con la llevadera intención de poder trabajar con el ambiente para al mismo tiempo poder brindar una protección a las personas, el Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente (PNUMA) desea reconstruir, conjuntamente de una base sólida que confirme la ciencia, con políticas que se especialicen a construir un planeta mucho más saludable y sano que impulse las inversiones verdes.

Por lo cual, para poder llegar a prevenir, detener, y revertir la degradación causada dentro de los ecosistemas de todo nuestro planeta, la Naciones Unidas, declaran como la “Década para la Restauración de los ecosistemas” que empieza desde el 2021 estipulado para el 2030. Se coordinó de manera mundial con respuesta a esta gran pérdida y degradación de los hábitats que deberán entonces enfocar una voluntad y una capacidad de políticas que logren restaurar a las personas con la naturaleza. (Naciones Unidas, n.d.)

Después de tan difícil situación con la pandemia mundial del COVID-19, se debe de trabajar en un nuevo, como ambicioso, proyecto de marco mundial de diversidad biológica.

El cumplimiento de este ODS dentro del Ecuador, tomando en cuenta que la proporción de superficie forestal cuenta aproximadamente con un 51,7% de todo el territorio, que hace alusión a aproximadamente como 12, 88 millones de hectáreas. Que, aunque cuenta con más de la mitad del territorio ecuatoriano, desde el año 1990, ha disminuido alrededor del 7% y en el 2000, 5% más. (Naciones Unidas, 2015)

Podemos definir a las áreas protegidas, como aquellos espacios geográficos que cuentan con una definición estricta, que deberán ser reconocidos, designados y gestionados con las respectivas herramientas que nos ofrece la ley para poder ampararlos de protección y a su vez, conservación en un tiempo determinado como un largo plazo, asociándolo a diferentes beneficios ambientales, como valores culturales.

En el Ecuador, hay 220 mil hectáreas de deforestación acumulada entre los años 2013-2017, de las cuales, más de la mitad de nivel, se encuentra ubicado en las provincias de la Amazonía, Orellana y Sucumbíos, que específicamente son caracterizadas de la misma manera por ser zonas petroleras, como también de no ser habitualmente pobladas. Con objeto de contrarrestar la deforestación, nacieron proyectos como Socio Bosque, con el objeto de poder compensar a los terratenientes que sean conscientes de conservar su área forestal dentro de sus tierras. Fructíferamente este programa ha logrado conservar como 1,17 millones de hectáreas. (Naciones Unidas, 2015)

Está claro que la deforestación como la desertificación han sido provocadas por las actividades humanas y el preocupante cambio climático, son los principales impedimentos para lograr un desarrollo sostenible que afecta a todas las formas de vida, como sus medios también para la lucha contra la pobreza.

El Gobierno Ecuatoriano, dentro de su plan de trabajo incluye la conservación ambiental dentro de las estrategias de suma importancia en el Plan Nacional de Gobierno y su relación estrecha con el desarrollo económico y, por ende, social. Considerando la relevancia de nuestros bosques, áreas de conservación que cautiven

una prosperidad al planeta con un compromiso consciente para la conservación ambiental. (Naciones Unidas, 2015)

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15

En cuanto al ODS escogido para el análisis del presente trabajo, se encuentra en el deber de tutelar distintos derechos que mantengan una relación con el crecimiento de un ambiente sano, respeto a la naturaleza y Pacha Mama, como la conservación de especies.

De acuerdo con los temas a tratar, realizaré énfasis en algunos derechos, que a mi parecer constituyen de relevante importancia al contexto que visibilizarían a este ODS.

El **Derecho a la Vida de los Ecosistemas Terrestres**, esto de acuerdo con las Naciones Unidas, que, como una de sus principales misiones, debe ser el promover de manera constante y efectiva una gestión, conservación y un desarrollo sostenible, para todo tipo de bosque, esto en responsabilidad directa del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas.

Sobre esto, podemos concordar como en la Declaración sobre Principios Forestales (1992) en su primer ítem, afirma textualmente: *“La cuestión de los bosques guarda relación con toda la gama de problemas y oportunidades en el contexto del ambiente y el desarrollo, incluido el derecho al desarrollo socioeconómico en forma sostenible.”* Haciendo hincapié en la importante codependencia que existe en distintos problemas sociales y el medio ambiente. Dentro de esta declaración, podremos encontrar también la estricta necesidad de proteger con urgencia los derechos de toda población indígena. En quienes se fundamenta y quienes habitan los bosques.

Por otro lado, el documento titulado la Cumbre de la Tierra (Universidad Para La Paz et al., 2002) cuestiona la relación gobierno-ambiente de la siguiente manera *“Actualmente en muchos países el gobierno y los grupos privados, al tomar*

decisiones, analizan por separado los factores económicos, sociales y del medio ambiente, lo que no favorece un desarrollo económicamente eficiente, socialmente equitativo y ecológicamente apropiado.”

Aunque estos documentos se consideran jurídicamente no vinculantes, ya que no ejercen la fuerza jurídica de obligación para los Estados, sin embargo, si no se aplican los compromisos internacionales que se aplica en relación con los bosques, el impacto medioambiental que ocasiona afecta entonces de manera directa a los derechos humanos de todas las personas. Lo que se deberá sancionar conforme lo dictamine la jurisprudencia nacional como los órganos judiciales internacionales.

El **Derecho a vivir en un Ambiente Sano**, dentro de lo que confiere a un nivel doctrinario, se define como aquella interacción del conjunto que forman todos los elementos naturales, como artificiales y culturales, para propiciar un correcto desenvolvimiento que disponga de equilibrio de la vida en todas sus formas. (Rosatti, 2012)

Este Derecho a un ambiente sano, deriva principalmente de las imposiciones creadas para resguardar el bienestar de la naturaleza, por lo cual ha sido la principal evolución del Derecho Ambiental. Cafferatta (2004) define al derecho ambiental como:

La disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución constituye el conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida. (Cafferatta, 2004)

Para una calidad de vida entonces, debemos de considerar la relación existente y obligatoria que debe de haber en cuanto al ambiente y la salud. Por lo cual, la calidad de vida es salud, por esto, la preservación de esta debe lograrse tutelando la del ambiente. Sin la protección a este, la calidad de vida de todos se encuentra involucrada y afectada.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 15.

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la Unesco (UNESCO, 2005) donde estipula la Protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad nos señala que *“Se habrán de tener debidamente en cuenta la interconexión entre los seres humanos y las demás formas de vida, la importancia de un acceso apropiado a los recursos biológicos y genéticos y su utilización, el respeto del saber tradicional y el papel de los seres humanos en la protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad.”* (Art.7). Esto, tendrá un significado dentro de la noción de un bien común, dando búsqueda y solución a la protección del ambiente en todos sus ámbitos.

En la Carta Magna Boliviana, también se encuentra la protección de la naturaleza. Entonces, dentro de esta carta, se menciona de igual manera el derecho que debe proteger a las personas para coexistir en un ambiente saludable, con su calidad de vida. Como cuentan también con la Ley N° 071, como Ley de Derechos de La Madre Tierra (*Ley de Derechos de la Madre Tierra, 2010*), se le reconoce formalmente un carácter jurídico a la Madre Tierra, con el objetivo de poder tutelar y proteger sus derechos, como formalmente denotarlo como un sujeto colectivo del interés público. (Art. 5)

La concepción entonces que Bolivia le da significado para el Buen Vivir, es poder registrar que en medio de la legislación que consta en la Carta Magna, se reconoce a la Pachamama, Madre Tierra o naturaleza sus derechos. Por lo cual, sus artículos 342 hasta el 347, consta con normativa de equidad para el ambiente y un aprovechamiento que asegura ser sostenible en cuanto se hable de recursos naturales. Prosiguiendo, los artículos siguientes, del 348 al 358, pueden retratar los recursos naturales, como lo son el agua, el aire, el suelo y el subsuelo. (Bolivia Constitución Política Del Estado, 2009)

En cuanto a Ecuador cuando nos referimos a la Naturaleza, en nuestro artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de La República Del Ecuador, 2008), nos decreta que: *“La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”* Como nuestro Código Orgánico Integral Penal, contiene los actos que serán sancionados en contra de nuestro ambiente, titulado: Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama. Continuando con esta idea, en nuestra Carta Magna, clarificamos nuestra intención de celebrar a la naturaleza, nuestra Pacha Mama de la cual formamos parte y es vital para que podamos existir.

Es decir, que la Constitución Ecuatoriana, logró conservar los distintos derechos tradicionales para garantizar un ambiente saludable, con una calidad de vida que pueda incluir a los derechos de la naturaleza. Entonces, podrá reconocer a la naturaleza como el principal titular de derechos que se le otorgan por sus mismos valores, que, por ende, quiere decir como un *sujeto de derechos*.

El Buen Vivir, se relaciona a una ética de lo que es suficiente para la comunidad, y no únicamente para el bien individual. Supone entonces una visión holística como integradora del humano que se encuentra inmerso dentro de una comunidad terrenal, de la cual es parte el ser humano, el aire, el agua, el suelo, las montañas, todos los árboles y por supuesto, los animales, es una comunión y una unión con la Pacha Mama, Dios y el Universo.

Por lo cual Ecuador celebra la naturaleza, de la que contribuimos como una forma en la cual exista una convivencia en cuanto a los ciudadanos para con nuestra sociedad, en donde exista diversidad y armonía para poder alcanzar un buen vivir.

En el segundo capítulo de la Constitución Ecuatoriana, se establecen los derechos del buen vivir, en donde los artículos 12 y 13 dan lugar respectivamente a los derechos humanos sobre el agua, alimentos saludables y nutritivos respectivamente. Prosiguiendo, los artículos 14 y 15 recalcan la importancia de un ambiente saludable. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008)

Debidamente, el capítulo séptimo es dedicado específicamente a los derechos de la naturaleza, denominada también como Pachamama, por ejemplo, el artículo 71 reconoce esencialmente el derecho que la naturaleza tiene para reproducirse, poder realizar la vida y regenerar todos sus ciclos vitales. Cualquier persona debe exigir y poder cumplir con estos derechos con cuanto a las autoridades. (Constitución de La República Del Ecuador, 2008). Siendo entonces Ecuador el único instrumento jurídico constitucional que constata a la naturaleza como sujeto de derechos y que puede citar de forma explícita a todos los derechos del buen vivir.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Ana Beatriz Burbano Proaño, como accionante, es una mujer de 57 años de edad, su ocupación es de una mujer bibliotecaria, con domicilio en la ciudad de Ambato y quien se declara madre y cuidadora de Estrellita, una mona de especie chorongo (*lagothrix lagothricha*) de 18 años de edad. Estrellita, la cual llegó al hogar de Ana de un mes de nacida, y ha habitado ahí toda su vida.

De esta manera, estrellita en este hogar fue tratada como un miembro de la familia, adquiriendo costumbres y comunicándose con gestos y sonidos, requiriendo también entonces de actos maternales que se le fueron otorgados con reciprocidad.

La Unidad de Patrimonio Natural- Vida Silvestre de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, recibió una denuncia anónima sobre la tenencia de fauna silvestre en una vivienda de la ciudad de Ambato. El 28 de septiembre de 2018, se levantó el parte policial en el cual se informa sobre el seguimiento de la denuncia. El 29 de septiembre de 2018, el Ministerio del Ambiente mediante Informe Técnico, concluyó que se observa una vida silvestre en la terraza vivienda identificada, y recomendó principalmente que el personal del MAE y UPMA realizarán el seguimiento del espécimen hasta poder fotografiarlo como evidencia y de esta manera realizar el proceso que corresponde.

Es importante destacar que el espécimen del que forma parte Estrellita pertenece a la especie de fauna silvestre cuya categoría de amenaza en el Ecuador en base al libro Rojo de Mamíferos se encuentra En Peligro, se encuentra en el apéndice II (especies que podrían llegar a estar en peligro de extinción a menos que se controle estrictamente su comercio) del CITES.

El Ministerio del Ambiente en coordinación con Fiscalía, la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA), Criminalística y el Grupo de Operaciones Especiales (GOE) el 11 de septiembre de 2009, procedió a la retención de Estrellita. De acuerdo con la orden emitida por el juez de la Unidad Penal con sede en Ambato, la policía ingreso al domicilio de Ana, la cual se negó frecuentemente a entregar al mono. Mediante el uso respectivo de la fuerza, respetando su integridad, se logró realizar el traslado de Estrellita hacia el Eco Zoológico San Martín del cantón Baños, con todos los documentos de ley. Y a su vez comenzar un proceso legal en contra de Ana, basado en el artículo 318 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Art. 136 del Libro IV del Decreto Ejecutivo, con una multa de \$3940 y decomiso del espécimen.

Estrellita fallece el día 09 de octubre de 2019 en horas de la mañana. Su necropsia por el Dr. Nixón Manuel Núñez *“El estado patológico de los pulmones, el mal funcionamiento de los riñones produjo una insuficiencia o deficiencia respiratoria, acompañados de problemas renales y hepáticos”* dando como resultado, un paro cardiorrespiratorio.

El 06 de diciembre de 2019, Ana presentó una acción de hábeas corpus en contra del Ministerio del Ambiente, el señor Jesús Orlando Vega Mariño propietario del Ecozoológico San Martín de Baños y la Procuraduría General del Estado. Basada en el art. 71 de la constitución y artículo 585 del Código Civil, en el que solicitaba una licencia de vida silvestre donde se comprometía a cuidar de manera más adecuada para su espécimen.

Las abogadas de Ana dentro de audiencia convocada establecen que el ministerio del ambiente no les comunicó de la muerte de Estrellita, existiendo también un fraude procesal, destacando que Estrellita ya no es una persona no humana a la que defienden. Exigiendo la entrega del cuerpo a su familia y que, con su vulneración del derecho de vida, se cree un protocolo de retención de animales vivos como seres sintientes.

El 26 de febrero de 2020, la Unidad Judicial negó la acción de hábeas corpus, indicando que a autoridad Ambiental ha actuado con competencia, de todo lo anotado se justifica que la recuperación de la primate ESTRELLITA no ha sido ilegal, ilegítima o arbitraria, mucho más si consideramos que el COIP en el Art. 247 tipifica los Delitos contra la flora y fauna silvestres, por lo cual no se podía devolver a Estrellita a Ana. Existió la apelación por parte de la accionante, pero de la misma manera se le negó el recurso.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

La presente sentencia de jurisprudencia vinculante se ha originado en el contexto de una acción de hábeas corpus presentada para la defensa de una primate silvestre, de la especie *lagothrix lagothricha* o mona chorongó de Humboldt, llamada Estrellita. La mona chorongó había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre, situación que fue conocida por las autoridades y por la cual se inició un procedimiento administrativo con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional. Finalmente, el hábeas corpus que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongó fue negado por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque fue interpuesto cuando la mona chorongó ya había muerto. Para el análisis del presente caso, la Corte estima pertinente abordar los siguientes problemas y subproblemas jurídicos.

Primera Parte: Los Derechos De La Naturaleza En La Constitución Del Ecuador
Y En La Jurisprudencia De La Corte Constitucional

Segunda Parte: Revisión Del Caso De La Mona Estrellita

Tercera Parte: Las Garantías Jurisdiccionales Para La Protección De Los
Derechos De La Naturaleza.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, con relación a los derechos violentados

Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución ecuatoriana, en su preámbulo, señala: “a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”, y declara que “con un profundo compromiso con el presente y el futuro el pueblo soberano del Ecuador decide construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay”.

Artículo 11 en su numeral 3 establece que: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

Artículo 71 de la Constitución menciona “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza”

Artículo 72 de la reconoce que: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”

Artículo 74 manifiesta: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”

Artículo 83, numeral 6 destaca textualmente que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”

Artículo 88 se comprende que “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”

Artículo 283 de la Constitución expresa como se debe desarrollar un sistema económico “social y solidario; que reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”.

Código Orgánico Integral Penal (2014)

Artículo 247 estipula que: “Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o

acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

Código Civil Ecuatoriano (2005)

Artículo 585 que constata que: “Muebles que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea solo que muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”

Código Orgánico del Ambiente (2017)

Artículo 33 estipula: “Conservación in situ. La biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ, mediante los mecanismos y medios regulatorios establecidos en este Capítulo. Se procurará el uso sostenible de sus componentes de forma tal que no se ocasione su disminución a largo plazo, para mantener su potencial de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.

Artículo 66 explica los medios de conservación de la siguiente manera: “Medios de conservación y manejo. Son medios de conservación y manejo ex situ de especies de vida silvestre, los que se detallan a continuación: 1. Viveros; 2. Jardines botánicos; 3. Zoológicos; 4. Centros de cría y reproducción sostenible; 5. Centros de rescate y rehabilitación; 6. Bancos de germoplasma; 7. Acuarios; y, 8. Otros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional”.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

Artículo 9 se comprende que: “Legitimación activa.- Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:

a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,

b) Por el Defensor del Pueblo.

Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. En el caso de las acciones de hábeas corpus y extraordinaria de protección, se estará a las reglas específicas de legitimación que contiene esta ley.”

Artículo 39 decreta que: “Objeto. - La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.”

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

Resolución del Caso Mona Estrellita, Sentencia No. 253-20-JH/22 (*Sentencia Caso Mona Estrellita, 2022*)

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Revocar las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus No. 18102- 2019-00032 y expedir la presente sentencia de revisión en su lugar.

2. Declarar la vulneración a los derechos de la Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo denominado Estrellita, conforme lo desarrollado en la presente sentencia, y disponer las siguientes medidas de reparación:

2.1. Que la presente sentencia es una forma de reparación en sí misma.

2.2. Disponer al Ministerio de Ambiente que:

I. En el término de hasta 60 días, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, cree un protocolo o regulación que guíen las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, principalmente, aquellos que serán objeto de decomisos o retenciones, restricciones a la libre locomoción animal con la finalidad de que se evalúen las situaciones particulares del espécimen y se tomen las medidas adecuadas de protección para este y su especie, que guarde concordancia con los estándares fijados en esta sentencia.

II. En el término de hasta 60 días emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales de conformidad con los criterios o parámetros mínimos de esta sentencia, particularmente la valoración de dichos animales como sujetos de derechos con valoración intrínseca.

2.3. Disponer a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo:

I. Que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos.

II. Que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. El término se contará desde que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo.

3. Notifíquese a las partes y a la Defensoría del Pueblo, archívese y publíquese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor, de los Jueces

Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; un voto salvado de la Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce; y, un voto en contra del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet; en sesión ordinaria de jueves 27 de enero de 2022.

Lo certifico. Dra. Aída García Berni SECRETARIA GENERAL

VOTO SALVADO

Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce

Con el acostumbrado respeto a los argumentos esgrimidos por la jueza ponente y por los magistrados que votaron a favor de la sentencia N° 253-20-JH de 27 de enero de 2022, me permito disentir con el voto de mayoría respecto de algunos razonamientos que soportan el análisis de la sentencia de revisión de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus N° 18102-2019-000321 , propuesta a favor de una mona de la especie chorongo. Consideración previa:

La suscrita juzgadora no desconoce que la conservación ambiental, restauración ecosistémica y en general la protección de los derechos la naturaleza, cuentan con un marco regulatorio de raigambre constitucional, y que a través de las normas, las políticas públicas y el desarrollo de la jurisprudencia se promueve, desarrolla y garantiza el ejercicio integral de la tutela sobre el medioambiente; no obstante, también cabe enfatizar que este desarrollo progresivo de los derechos debe realizarse observando los postulados y límites que establece la propia Constitución.

Con esta breve puntualización procedo a señalar que la disidencia gira en torno a los siguientes argumentos:

Sobre la identificación del espécimen de fauna silvestre:

La sentencia de mayoría ha optado por denominar el caso “Mona Estrellita” y referirse así con relación a la mona chorongo a lo largo del proyecto. Postura que no comparto por los motivos que procedo a exponer a continuación.

Considero que no es adecuado que el caso se haya guiado bajo la denominación de “Mona Estrellita”, pues ciertamente se analizó la situación de cautiverio ilegal de un espécimen de fauna silvestre catalogado como en “peligro y vulnerable”. Llamar a la mona chorongo por el diminutivo de “Estrellita” supone una forma de reconocimiento al proceso de domesticación del cual fue víctima el animal. Asimismo, esta postura tiene fundamentos jurídicos que sintetizo a continuación. Los animales no tienen derecho a la identidad como para que este Organismo pueda sostener que se reconoce el nombre de la mona chorongo “Estrellita”, que dicho sea de paso fue atribuido por una persona que se percibe y denomina a sí misma como su “madre”.

La Constitución en el numeral 28 del artículo 66 dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos” (énfasis agregado). Nuestra propia Constitución reconoce el derecho a la identidad exclusivamente de las personas y, entre otros, el atributo del nombre.

Al respecto, este propio Organismo en la sentencia 732-18-JP/20 sostuvo que: [...] el texto constitucional reconoce que el derecho a la identidad incluye el derecho a la conservación, desarrollo y fortalecimiento de las características que permiten que las personas se individualicen como seres únicos y diferentes e identificables dentro del seno de la comunidad con base en sus diferentes esferas de libertad que les permite autodeterminarse (énfasis añadido).

Queda claro que el nombre es un atributo de la personalidad propio de las personas naturales o jurídicas y no de los animales, por lo que la postura adoptada por la sentencia de mayoría deja entrever que se está pretendiendo equipar ciertos derechos propios de las personas para con los animales, con lo cual discrepo. Sobre la legitimidad para interponer la acción de hábeas corpus:

El presente voto salvado observa con mucha preocupación que en el voto de mayoría se haya dejado pasar por alto un aspecto sumamente relevante del proceso

de origen, como lo es el hecho de que la persona que propone la acción de hábeas corpus lo hace con la finalidad de perpetuar el cometimiento de un acto ilícito⁵; esto es, para que se le restituya la tenencia de un espécimen de vida silvestre y trasladarlo del ecozoológico (donde se hallaba por disposición del Ministerio del Ambiente) a la vivienda en la que estuvo en cautiverio durante 18 años.

Este aspecto debió ser considerado como un argumento fundamental para abordar el análisis del caso, pues el proceso de revisión gira en torno a la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, y más allá de si cabía esta garantía para animales como tales, tema que será abordado más adelante, previo a realizar el control de méritos del proceso de origen, y determinar que las sentencias objeto de revisión vulneraron derechos constitucionales (por haberse rechazado la demanda), era fundamental establecer si la acción de hábeas corpus perseguía un fin legítimo o por el contrario si se habría desnaturalizado a la misma.

Así, de los hechos probados, se desprende que la retención o inmovilización de la mona chorongo por parte de la autoridad ambiental nacional tuvo como antecedentes una denuncia anónima y el posterior inicio de un procedimiento administrativo sancionador por la presunta infracción de tenencia ilegal de vida silvestre.

En ese contexto es importante hacer notar que la pretensión de la accionante se dirigía a compeler judicialmente a la autoridad ambiental nacional para que se le extiende una licencia de tenencia de vida silvestre y se ordene la inmediata devolución de la mona chorongo; lo cual, en primer lugar escapa del ámbito de regulación o fines para los cuales el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha instituido a la acción de hábeas corpus, puesto que dicha garantía jurisdiccional no está diseñada para conferir permisos administrativos; y en segundo lugar, se constituye en una pretensión con serios vicios de antijuridicidad, por cuanto nuestra legislación prohíbe expresamente la tenencia y crianza de fauna silvestre sin una autorización administrativa. El simple paso del tiempo, una vez consumada la conducta ilegal de tenencia de una especie

silvestre, no la convierte en legal, mucho menos le otorga derechos de ninguna naturaleza a quien ha infringido la ley.

Es decir, que en el presente caso se advierte que existió un evidente abuso del derecho al presentar una demanda de hábeas corpus con el objeto de eludir procedimientos administrativos y exigir la devolución de un espécimen de vida silvestre, a sabiendas de que se habría cometido una presunta infracción por no contar con los permisos ambientales previos.

Por otro lado, y resaltando como tema esencial en el análisis sobre la pertinencia de la garantía presentada por la señora Ana Beatriz Burbano Proaño (“la tenedora”), no se puede obviar que aún bajo el supuesto no consentido de que la acción hubiese sido procedente, en este caso tampoco existía objeto (de tutela) en vista de que la mona chorongo falleció dos meses antes de la interposición de la demanda, por lo que bien hacen los jueces de instancia en reprochar la evidente desnaturalización de esta garantía jurisdiccional.

Con base en estos elementos fácticos y jurídicos se puede colegir con meridiana claridad que la demanda propuesta no perseguía un fin constitucional legítimo, razón por la cual expreso mi total desacuerdo con la decisión de revocar las sentencias emitidas dentro de la acción de hábeas corpus 18102-2019-00032, toda vez que dicha garantía jurisdiccional resultaba abiertamente improcedente, tema que también será profundizado en el texto de este voto salvado.

Adicionalmente, me permito manifestar que esta misma causa llegó primero a conocimiento de la Corte Constitucional mediante la acción extraordinaria de protección presentada por la señora Ana Beatriz Burbano Proaño, signada con el número 810-20- EP, la misma que fue admitida a trámite por el Primer Tribunal de la Sala de Admisión, mediante auto de 19 de agosto de 2020. Integré dicha Sala de Admisión en la cual salvé mi voto por las razones que ratifico en el presente voto disidente.

En la demanda de la acción extraordinaria de protección, la señora Ana Beatriz Burbano Proaño, manifestó “Comparezco como madre y cuidadora de Estrellita, una mona chorongo por sus derechos, como legitimada activa, como persona que exige el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y por haber sido parte de la Causa de hábeas corpus Nro. 18102201900032”. Este criterio alegado para justificar la legitimación activa dentro de la garantía jurisdiccional presentada fue avalado por la decisión de mayoría de la Sala de Admisión.

Me permito manifestar que no concuerdo con dicho criterio, como lo hice en su momento, en primer lugar, debido a que se estaría convalidando un acto ilícito conforme se manifestó en los párrafos desarrollados ut supra. De manera que si no existe un fin lícito en las pretensiones de la accionante tampoco se justifica su legitimación para proponer la acción de hábeas corpus, más aún cuando el objeto de la garantía en sí misma es retornar al animal a su estado irregular de cautiverio.

Aprovecho para comentar que en varias ocasiones he manifestado mi desacuerdo de que pervivan dos acciones distintas admitidas y seleccionadas (Acción Extraordinaria de Protección y Revisión), sobre el mismo caso, lo que se evidencia en el presente asunto, toda vez que con esta sentencia de revisión se están dejando sin efecto las sentencias impugnadas en la AEP, dejándola a esa acción admitida, sin objeto. Este es un tema pendiente de resolución dentro de la Corte Constitucional.

Comentario personal

La sentencia del caso Mona Estrellita, fue mediático y controversial para nuestro país, pues creo el debate existente dentro de cómo está tipificado dentro de nuestra carta magna, como la Naturaleza (en esta incluyendo entonces, a los animales tanto terrestres como acuáticos) como un sujeto de derechos, a la cual le otorgamos y consagramos la protección y germanización de sus derechos; y como esto lo llevamos a la práctica. Bajo esta concepción, en el derecho ambiental la naturaleza, mantiene entonces una serie de distintos principios para la protección, y en el debido caso,

reparación integral del ambiente, como también una interpretación de la norma siempre en el pro de la naturaleza.

El objetivo de desarrollo número 15, tiene relación sobre gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad. Donde se explica abiertamente como se ha analizado el plan de trabajo como *La década para la restauración de Ecosistemas*, por la pérdida y degradación de los ecosistemas en nuestra actualidad, buscando una restauración con los seres humanos y la naturaleza. En relación con la sentencia, Estrellita es una mona de especie chorongo, *Lagothrix poeppigii*, como su nombre científico. En nuestro país, esta especie se encuentra clasificada como una especie en peligro, encontrándose en la Lista Roja de Ecuador, a esto, sumándole que es considerada una Especie Vulnerable (VU) por la Lista Roja de la UICN, debido a la disminución acelerada. Sus principales amenazas son la caza de subsistencia de los indígenas nativos, el creciente mercado ilegal de carne de monte, el tráfico ilegal de especies para turismo o domesticación, y la pérdida de su hábitat debido a la agricultura.

Por lo tanto, relacionando el ODS número 15 con el caso, hablamos de la conservación y detención de la pérdida de la biodiversidad. De la misma manera, al ser el sujeto vulnerado dentro del caso, la mona Estrellita, le adjudicamos esta responsabilidad como fuero y responsabilidad al latente Derecho Ambiental existente en nuestro país, pues es este quien específicamente debe velar por los intereses existente de la naturaleza y sus partes (los seres vivos sintientes) quienes carecen de una voz para aclamar sus injusticias.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

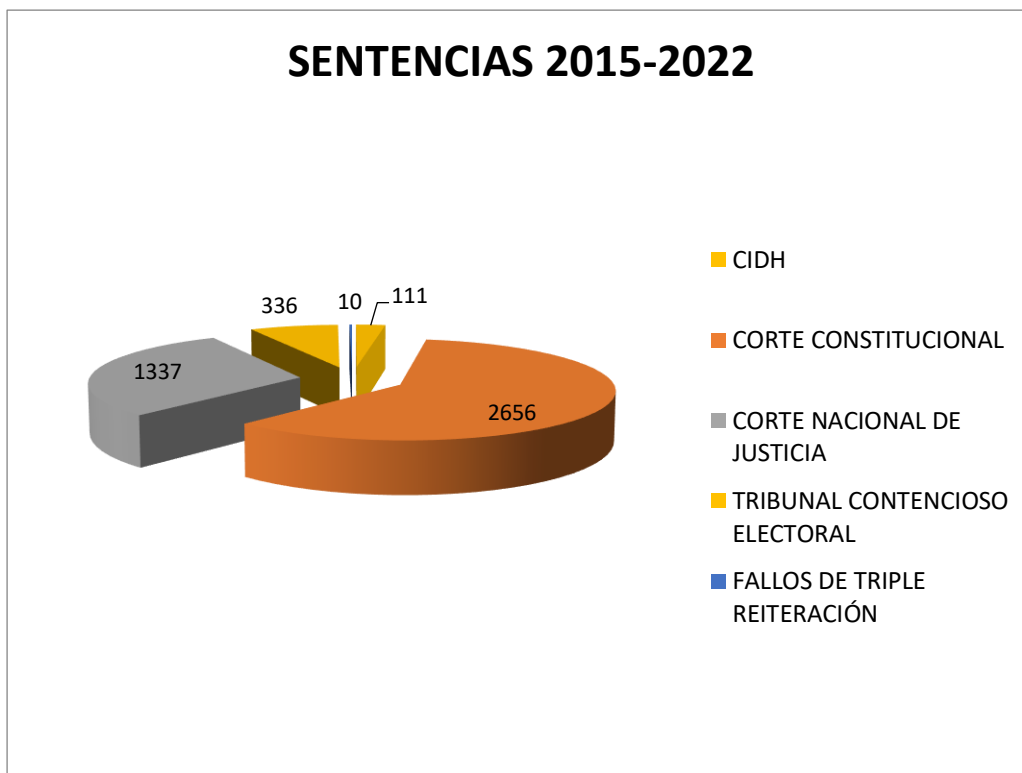
Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1
Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Ambiental y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 15, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 27 de enero del 2022, signada con el No. 253-20-JH, dentro del Caso Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos. Caso "Mona Estrellita".

El caso involucró la presentación de un recurso legal en favor de una mona de especie chorongo llamada "Estrellita", que había estado viviendo durante 18 años en condiciones humanizadas con una mujer que se consideraba su madre. Después de recibir una denuncia anónima, las autoridades ambientales se vieron obligadas a confiscarla y trasladarla a un Eco Zoológico, donde lamentablemente falleció. El objetivo del recurso legal era obtener un permiso para mantener vida silvestre y así recuperar la custodia de Estrellita. Tanto los jueces de primera instancia como los de segunda instancia rechazaron la petición, argumentando la protección de la naturaleza como motivo.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a): Daniela Soledad Valdivieso Burneo

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgs. María Beatriz Eguiguren Riofóro

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos con relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marcar con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X	X							
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
						X				
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
			X						X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
				X						
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL

	APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO							LEGALES		APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
			X			X				
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
						X				
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X			X			
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
						X				

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron dos variables, la primera, decisión o convicción propia, en mis años del colegio, me había propuesto y planteado seguir alguna carrera de la rama de las ciencias sociales, analizando que siempre había considerado tener una afinidad con estas, en razón de que considero tener aptitudes para resolver conflictos, y que la justicia siempre ha sido un ideal dentro de mi crianza; la segunda variable marcada, influencia familiar, debido a que mi papá es juez de garantías penales, quien durante toda mi vida me ha inculcado la honestidad y la pasión por su profesión, como la historia de su trayectoria dentro de la abogacía, siendo quien ha creado un ambiente de convicción en mí de poder defender cualquier injusticia con mi voz.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

En la presente pregunta, he señalado una variable, Derecho Ambiental. Considero que esta rama del derecho no tiene la suficiente exposición ni alcance como realmente es necesario. Esto, analizando la situación en la que nos encontramos actualmente, en una crisis ambiental irreparable, sin una consciencia como sociedad. Es por esto, que me parece que proteger los derechos de la naturaleza, incluyendo en esta, ríos, bosques, biodiversidad, animales, etc. es una necesidad básica para nuestro bienestar como para una convivencia consciente, y que mejor hacerlo, por quien no tiene una voz para defenderse.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

En esta pregunta he seleccionado dos variables las cuales son: Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Administrativo y Contratación Pública. No me sentía interesada por el Derecho Civil y Procesal Civil, debido a que me parece que abarca con temas de la vida cotidiana y tradicional, siendo una rama del derecho con amplitud e implicación a un mismo análisis jurídico. La asignatura de Derecho Administrativo y Contratación Pública, debido de que no he tenido un interés dentro de la administración del sector público, como considero que abarca temas de una subordinación jurídica que no son de mi propensión.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradué de Abogado, ¿qué actividad piensa realizar?

Para esta pregunta he seleccionado una variable. Una vez terminados mis estudios universitarios como aboga de la república, mi afán será poder concatenar mi segunda carrera en proceso, Comunicación Social, de manera que pueda utilizar ambas dentro de un campo laboral, desarrollándome como comunicadora política dentro de alguna empresa privada de periodismo. Considero que es una excelente oportunidad laboral acceder a este cargo, desarrollando entonces, mi conocimiento como abogada y como comunicadora.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19 en el ejercicio del Derecho?

Dentro de esta interrogante, he marcado dos variables. Principalmente, creo que la pandemia del COVID-19 nos ha llevado a impulsar las nuevas tecnologías como herramientas para el ser humano, de manera global, por lo cual, dentro del derecho, llevar una justicia en línea, que ha funcionado y solucionado problemas de distanciamiento y contagios. Por lo mismo, que hemos tenido que innovar en las mismas tecnologías para poder ofrecerle al cliente la atención inmediata a sus problemas, siendo mucho más eficientes.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizajes en la carrera de derecho?

Para esta pregunta, he seleccionado dos variables. Dentro de mi aprendizaje constante en el estudio de la carrera, puedo destacar que he adquirido destrezas de las cuales antes me intimidaban, como el poder hablar fluido frente a un público, esto debido a las constantes prácticas dentro de las aulas de clase con mis compañeros, que me han impulsado a desenvolverme. También puedo destacar haber obtenido técnicas de litigación oral, en cuanto a debates o discursos en los que me he preparado para poder ser convincente, aplicando las distintas técnicas que he aprendido alrededor de la litigación y expresión oral.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

Dentro de la siguiente interrogante, he podido destacar de una variable. Si tuviese la oportunidad de concatenar mis conocimientos junto a otra carrera, mi inclinación sería muy clara hacia psicología, esto debido a que poder entender el comportamiento humano mediante un estudio exhaustivo del funcionamiento de los procesos mentales, como sus percepciones y bajo el contexto social en el que han sido desarrollados, me parece una manera interesante de fomentar la justicia en cuanto el entendimiento ya sea de un actor o víctima, por lo cual considero, me puede abrir las puertas a un campo laboral más grande.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:

Si decidieras estudiar una segunda carrera que complementara la abogacía, una opción interesante sería la psicología. La psicología proporciona un profundo entendimiento de la mente humana y los procesos mentales, lo cual es sumamente relevante en el campo del derecho. Como abogado, comprender cómo las personas piensan, toman decisiones y se comportan puede ser fundamental para analizar los casos, evaluar el testimonio de los testigos y comprender los factores que influyen en el comportamiento delictivo. Además, la

psicología te brinda herramientas para comunicarte de manera efectiva con tus clientes y testigos, así como para desarrollar habilidades de negociación y resolución de conflictos.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera que deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Para la siguiente pregunta, he seleccionado dos variables. Siento que la abogacía, claramente necesita de clases magistrales de teoría, sin embargo, creo que al momento de la interpretación de la práctica, es cuando realmente uno se desempeña y pone a prueba los conocimientos adquiridos mediante la teoría, por lo cual considero que se debe incrementar los métodos de enseñanza donde el estudiante se vea envuelto en una constante práctica de lo aprendido. De la misma manera, poder ser de forma más dinámica el estudio de las distintas sentencias, de manera que se pueda dar una mayor interpretación de lo estudiado en cada una de ellas.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?

Para esta pregunta, he marcado una variable. Debido a que me encuentro aun cursando mi otra titulación en comunicación, mi decisión sería esperar un tiempo hasta poder tomar la mejor decisión, una vez que pueda dar concatenar ambas carreras. De esta manera, podría realizar un posgrado que pueda motivar y utilizar mis conocimientos logrando tener de la misma manera, más campos laborales, y, por ende, más propuestas laborales. Siendo así mi intención principal por el momento, lograr mi segunda titulación en el menor tiempo posible.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Daniela Soledad Valdivieso Burneo

ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Ambiental
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO.	VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES
DERECHOS QUE TUTELA:	Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos.
DESCRIPCION DEL ODS Nro.	<p>El brote de la COVID-19 resalta la necesidad de abordar las amenazas a las que se enfrentan las especies silvestres y los ecosistemas. En 2016, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) alertó de que un aumento mundial de las epidemias zoonóticas era motivo de preocupación. En concreto, señaló que el 75 % de todas las enfermedades infecciosas nuevas en humanos son zoonóticas y que dichas enfermedades están estrechamente relacionadas con la salud de los ecosistemas. «Con la COVID-19, el planeta ha enviado su mayor alerta hasta la fecha indicando que la humanidad debe cambiar», ha explicado la Directora Ejecutiva del PNUMA, Inger Andersen. En Trabajar con el ambiente para proteger a las personas, el PNUMA detalla cómo «reconstruir mejor», mediante una base científica más sólida, políticas que contribuyan a un planeta más sano y más inversiones verdes. La respuesta del PNUMA se ocupa de cuatro áreas: 1. Ayudar a las naciones a gestionar los desechos médicos de la COVID-19. 2. Producir un cambio transformativo para la naturaleza y las</p>

personas. 3. Trabajar para garantizar que los paquetes de recuperación económica creen resiliencia para crisis futuras. 4. Modernizar la gobernanza ambiental a nivel mundial. Para prevenir, detener y revertir la degradación de los ecosistemas de todo el mundo, las Naciones Unidas han declarado la Década para la Restauración de los Ecosistemas (2021-2030). Esta respuesta coordinada a nivel mundial ante la pérdida y degradación de los hábitats se centrará en desarrollar la voluntad y la capacidad políticas para restaurar la relación de los seres humanos con la naturaleza. Asimismo, se trata de una respuesta directa al aviso de la ciencia, tal y como se expresa en el Informe especial sobre cambio climático y tierra del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, a las decisiones adoptadas por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en las convenciones de Río sobre cambio climático y biodiversidad y a la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación. Se sigue trabajando en un nuevo y ambicioso Marco mundial de diversidad biológica posterior a 2020. Mientras el mundo responde a la actual pandemia y se recupera de ella, necesitará un plan sólido destinado a la protección de la naturaleza, de manera que la naturaleza pueda proteger a la humanidad

DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	27 de enero de 2022.Sentencia No. 253-20-JH/2
DESCRIPCIÓN	Caso "Mona Estrellita"
ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>Ana Beatriz Burbano Proaño, como accionante, es una mujer de 57 años de edad, su ocupación es de una mujer bibliotecaria, con domicilio en la ciudad de Ambato y quien se declara madre y cuidadora de Estrellita, una mona de especie chorongo (<i>lagothrix lagothericha</i>) de 18 años de edad. Estrellita, la cual llegó al hogar de Ana de un mes de nacida, y ha habitado ahí toda su vida.</p> <p>De esta manera, estrellita en este hogar fue tratada como un miembro de la familia, adquiriendo costumbres y comunicándose con gestos y sonidos, requiriendo también entonces de actos maternos que se le fueron otorgados con reciprocidad.</p> <p>La Unidad de Patrimonio Natural- Vida Silvestre de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, recibió una denuncia anónima sobre la tenencia de fauna silvestre en una vivienda de la ciudad de Ambato. El 28 de septiembre de 2018, se levantó el parte policial en el cual se informa sobre el seguimiento de la denuncia. El 29 de septiembre de 2018, el Ministerio del Ambiente mediante Informe</p> <p>Técnico, concluyó que se observa una vida silvestre en la terraza vivienda identificada, y recomendó principalmente que el personal del MAE y UPMA realizarán el seguimiento del espécimen hasta poder fotografiarlo como evidencia y de esta manera realizar el proceso que corresponde.</p> <p>Es importante destacar que el espécimen del que forma parte Estrellita pertenece a la especie de fauna silvestre cuya categoría de amenaza en el Ecuador en base al libro Rojo de Mamíferos se encuentra En Peligro, se encuentra en el apéndice II (especies que podrían llegar a estar en peligro de extinción a menos que se controle estrictamente su comercio) del CITES.</p> <p>El Ministerio del Ambiente en coordinación con Fiscalía, la Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA), Criminalística y el Grupo de Operaciones Especiales (GOE) el 11 de septiembre de 2009, procedió a la retención de Estrellita. De acuerdo con la orden emitida por el juez de la Unidad Penal con sede en Ambato, la policía ingreso al domicilio de Ana, la cual se negó frecuentemente a entregar al mono. Mediante el uso respectivo de la fuerza, respetando su integridad, se logró realizar el traslado de Estrellita hacia el Eco Zoológico San Martín del cantón Baños, con todos los documentos de ley. Y a su vez comenzar un proceso legal en contra de Ana, basado en el artículo</p>	

318 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Art. 136 del Libro IV del Decreto Ejecutivo, con una multa de \$3940 y decomiso del espécimen.

Estrellita fallece el día 09 de octubre de 2019 en horas de la mañana. Su necropsia por el Dr. Nixón Manuel Núñez “El estado patológico de los pulmones, el mal funcionamiento de los riñones produjo una insuficiencia o deficiencia respiratoria, acompañados de problemas renales y hepáticos” dando como resultado, un paro cardiorrespiratorio. El 06 de diciembre de 2019, Ana presentó una acción de hábeas corpus en contra del Ministerio del Ambiente, el señor Jesús Orlando Vega Mariño propietario del Ecozoológico San Martín de Baños y la Procuraduría General del Estado. Basada en el art. 71 de la constitución y artículo 585 del Código Civil, en el que solicitaba una licencia de vida silvestre donde se comprometía a cuidar de manera más adecuada para su espécimen. Las abogadas de Ana dentro de audiencia convocada establecen que el ministerio del ambiente no les comunicó de la muerte de Estrellita, existiendo también un fraude procesal, destacando que Estrellita ya no es una persona no humana a la que defienden. Exigiendo la entrega del cuerpo a su familia y que, con su vulneración del derecho de vida, se cree un protocolo de retención de animales vivos como seres sintientes. El 26 de febrero de 2020, la Unidad Judicial negó la acción de hábeas corpus, indicando que a autoridad Ambiental ha actuado con competencia, de todo lo anotado se justifica que la recuperación de la primate ESTRELLITA no ha sido ilegal, ilegítima o arbitraria, mucho más si consideramos que el COIP en el Art. 247 tipifica los Delitos contra la flora y fauna silvestres, por lo cual no se podía devolver a Estrellita a Ana. Existió la apelación por parte de la accionante, pero de la misma manera se le negó el recurso.

ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

La presente sentencia de jurisprudencia vinculante se ha originado en el contexto de una acción de hábeas corpus presentada para la defensa de una primate silvestre, de la especie *lagothrix lagothricha* o mona chorongó de Humboldt, llamada Estrellita. La mona chorongó había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre, situación que fue conocida por las autoridades y por la cual se inició un procedimiento administrativo con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre a un Centro de Manejo autorizado por la

Autoridad Ambiental Nacional. Finalmente, el hábeas corpus que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongó fue negado por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque fue interpuesto cuando la mona chorongó ya había muerto. Para el análisis del presente caso, la Corte estima pertinente abordar los siguientes problemas y subproblemas jurídicos.

· PRIMERA PARTE: LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA EN LA CONSTITUCIÓN

DEL ECUADOR Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

- SEGUNDA PARTE: REVISIÓN DEL CASO DE LA MONA ESTRELLITA
- TERCERA PARTE: LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS VIOLENTADOS

La Constitución ecuatoriana, en su preámbulo, señala: “a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”, y declara que “con un profundo compromiso con el presente y el futuro” el pueblo soberano del Ecuador “decide construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*”.

- La constitución ecuatoriana en Art. 83, numeral 6 destaca que “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”

- Conformidad con el artículo 283 de la Constitución debe desarrollar un sistema económico “social y solidario; que reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”.

- Artículo 585 de Código Civil Ecuatoriano que constata que: “Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea solo que muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas”

- Artículo 74 de la Constitución: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”

- Código Orgánico de Ambiente. “Art. 33.- Conservación in situ. La biodiversidad terrestre, insular, marina y dulceacuícola será conservada in situ, mediante los mecanismos y medios regulatorios establecidos en este Capítulo. Se procurará el uso sostenible de sus componentes de forma tal que no se ocasione su disminución a largo plazo, para mantener su potencial de satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras”. · Código Orgánico de Ambiente: “Art. 66.-

Medios de conservación y manejo. Son medios de conservación y manejo ex situ de especies de vida silvestre, los que se detallan a continuación: 1. Viveros; 2. Jardines botánicos; 3. Zoológicos; 4. Centros de cría y reproducción sostenible; 5. Centros de rescate y rehabilitación; 6. Bancos de germoplasma; 7. Acuarios; y, 8. Otros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional”. · Artículo 71 de la Constitución: “Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza” · Artículo 11.3 de la Constitución: “. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”

· Artículo 9 de la LOGJCC: “Legitimación activa.- Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas: a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, b) Por el Defensor del Pueblo. Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce. En el caso de las acciones de hábeas corpus y extraordinaria de protección, se estará a las reglas específicas de legitimación que contiene esta ley.”

· Artículo 88 de la Constitución: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.”

· Artículo 39 de la LOGJCC: “Objeto. - La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.”

· Artículo 72 de la Constitución: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.” · Código Orgánico Integral Penal: “Artículo 247.- Delitos contra la flora y fauna

silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.

RESOLUCIÓN

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve: 1. Revocar las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus No. 18102- 2019-00032 y expedir la presente sentencia de revisión en su lugar.

2. Declarar la vulneración a los derechos de la Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo denominado Estrellita, conforme lo desarrollado en la presente sentencia, y disponer las siguientes medidas de reparación:

2.1. Que la presente sentencia es una forma de reparación en sí misma.

2.2. Disponer al Ministerio de Ambiente que:

I. En el término de hasta 60 días, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, cree un protocolo o regulación que guíen las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, principalmente, aquellos que serán objeto de decomisos o retenciones, restricciones a la libre locomoción animal con la finalidad de que se evalúen las situaciones particulares del espécimen y se tomen las medidas adecuadas de protección para este y su especie, que guarde concordancia con los estándares fijados en esta sentencia.

II. En el término de hasta 60 días emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales de conformidad con los criterios o parámetros mínimos de esta sentencia, particularmente la valoración de dichos animales como sujetos de derechos con valoración intrínseca.

2.3. Disponer a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo:

I. Que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos.

II. Que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe una ley sobre los

derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Este caso presenta una interesante relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 15, que se centra en la vida en ecosistemas terrestres. El ODS 15 busca proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener la pérdida de biodiversidad.

En el contexto del caso presentado, se discutió la protección de la mona Estrellita y su relación con el entorno natural. La solicitud de acción extraordinaria tenía como objetivo obtener la devolución de Estrellita y, por lo tanto, cuestionaba si su traslado a un Eco Zoológico cumplía con los principios de conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los ecosistemas.

El Derecho Ambiental también está estrechamente vinculado a este caso. El Derecho Ambiental busca establecer normas y regulaciones para proteger y preservar el medio ambiente, incluidas las especies animales y su hábitat. En este caso, las autoridades ambientales se vieron obligadas a intervenir debido a una denuncia anónima y alegaron que la mona Estrellita debía ser confiscada y ubicada en un Eco Zoológico para su protección.

La discusión en torno al habeas corpus presentado planteó cuestiones legales sobre los derechos de los animales, la protección de la naturaleza y la interpretación de la Constitución. Esto muestra cómo el Derecho Ambiental es un campo crucial para abordar los desafíos y dilemas que surgen en casos como este, donde se entrelazan los derechos de los animales y la conservación del medio ambiente.

En conclusión, este caso ilustra la complejidad y la importancia de abordar los temas relacionados con el ODS 15 y el Derecho Ambiental. La protección de los ecosistemas terrestres y las especies que los habitan, así como la promoción de un enfoque sostenible, son fundamentales para alcanzar un desarrollo sostenible y garantizar la preservación de nuestro entorno natural para las generaciones futuras.

3.4 Análisis de resultados

La sentencia del caso Mona Estrellita, fue mediático t controversial para nuestro país, pues creo el debate existente dentro de como está tipificado dentro de nuestra carta

magna, como la Naturaleza (en esta incluyendo entonces, a los animales tanto terrestres como acuáticos) como un sujeto de derechos, a la cual le otorgamos y consagramos la protección y germanización de sus derechos; y como esto lo llevamos a la práctica. Bajo esta concepción, en el derecho ambiental la naturaleza, mantiene entonces una serie de distintos principios para la protección, y en el debido caso, reparación integral del ambiente, como también una interpretación de la norma siempre en el pro de la naturaleza.

El objetivo de desarrollo número 15, tiene relación sobre gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad. Donde se explica abiertamente como se ha analizado el plan de trabajo como *La década para la restauración de Ecosistemas*, por la pérdida y degradación de los ecosistemas en nuestra actualidad, buscando una restauración con los seres humanos y la naturaleza.

En relación con la sentencia, Estrellita es una mona de especie chorongo, *Lagothrix poeppigii*, como su nombre científico. En nuestro país, esta especie se encuentra clasificada como una especie EN PELIGRO, encontrándose en la Lista Roja de Ecuador, a esto, sumándole que es considerada una Especie Vulnerable (VU) por la Lista Roja de la UICN, debido a la disminución acelerada. Sus principales amenazas son la caza de subsistencia de los indígenas nativos, el creciente mercado ilegal de carne de monte, el tráfico ilegal de especies para turismo o domesticación, y la pérdida de su hábitat debido a la agricultura.

Por lo tanto, relacionando el ODS número 15 con el caso, hablamos de la conservación y detención de la pérdida de la biodiversidad. De la misma manera, al ser el sujeto vulnerado dentro del caso, la mona Estrellita, le adjudicamos esta responsabilidad como fuero y responsabilidad al latente Derecho Ambiental existente en nuestro país, pues es este quien específicamente debe velar por los intereses existente de la naturaleza y sus partes (los seres vivos sintientes) quienes carecen de una voz para aclamar sus injusticias.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Ambiental en el contexto de la covid19

La pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto significativo en el ambiente y ha planteado importantes desafíos en términos de derecho ambiental. A continuación, se presentan algunas perspectivas sobre el derecho ambiental y la pandemia:

Cambio climático: Aunque la pandemia ha reducido temporalmente las emisiones de gases de efecto invernadero, la crisis también ha demostrado que se necesita una acción climática más rápida y decisiva. El cambio climático sigue siendo una amenaza para la salud y el bienestar de las personas, y es importante que las medidas de recuperación de la pandemia se centren en la transición hacia una economía baja en carbono.

Contaminación: La pandemia ha llevado a una reducción de la contaminación en algunas áreas debido a la disminución de la actividad humana, pero también ha generado nuevas fuentes de contaminación, como el uso excesivo de equipos de protección personal y productos químicos de limpieza. Es importante que se sigan aplicando y reforzando las normas de protección ambiental para minimizar el impacto de la pandemia en el medio ambiente.

Conservación de la biodiversidad: La pandemia ha demostrado que la pérdida de la biodiversidad puede tener consecuencias graves para la salud y el bienestar humano. Es importante que se sigan tomando medidas para proteger y conservar la biodiversidad, y que

se fomente la adopción de prácticas sostenibles para reducir la presión sobre los ecosistemas naturales.

Derechos de los pueblos indígenas: La pandemia ha afectado especialmente a los pueblos indígenas, que a menudo dependen del ambiente para su subsistencia y tienen un conocimiento profundo de la naturaleza. Es importante que se respeten los derechos de los pueblos indígenas y se involucre en las decisiones que afectan a sus territorios y recursos naturales.

Economía circular: La pandemia ha destacado la necesidad de un enfoque más circular de la economía, que promueva la reducción, reutilización y reciclaje de materiales y recursos. Este enfoque puede ayudar a reducir la presión sobre los recursos naturales y a promover un uso más eficiente de los materiales y energía.

En resumen, la pandemia de COVID-19 ha destacado la importancia del derecho ambiental y la necesidad de una acción rápida y decisiva para abordar los desafíos ambientales globales. Es importante que se sigan tomando medidas para proteger el ambiente y garantizar un futuro sostenible para todos.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 15

El objetivo de desarrollo número 15, apunta específicamente a proteger, como restaurar y promover toda la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, como la gestión sostenible de los bosques, combatiendo la certificación, deteniendo la degradación del suelo y detener la pérdida de la biodiversidad.

De la misma manera, promueve la conservación de toda la diversidad biológica como el uso sostenible de nuestros recursos naturales, fomentando así la participación efectiva como equitativa de las comunidades locales en todo lo que tenga que ver con recursos naturales.

Destaca la importancia de los ecosistemas terrestres siendo fundamentales para nuestra supervivencia como seres humanos, ya que esta nos proporciona de manera primordial como lo son los alimentos, agua, un aire limpio, los recursos naturales. Además,

la biodiversidad es esencial para poder mantener un equilibrio ecológico en nuestro planeta, ya que la degradación de los ecosistemas terrestres puede ocasionar graves consecuencias para nuestra salud humana, como para la desaparición del planeta, como consecuencia no tan lejana.

Dentro del Gobierno ecuatoriano existe el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, que como su principal objetivo, es “transformar la matriz productiva, garantizar el acceso de derechos y servicios, y contribuir una sociedad democrática, equitativa, solidaria y pacífica, en el marco de una economía social y solidaria y del Buen vivir” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), 2017).

El plan establece una serie de objetivos de manera específica como metas para cada una de las áreas prioritarias, basándose por supuesto en los principios del “Buen Vivir” o “Sumak Kawsay”, al que refiere la idea de una vida plena como armoniosa que conlleve un equilibrio con la naturaleza y la comunidad.

El objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 del Ecuador, se centra principalmente en el “Ordenamiento Territorial, ambiente y cambio climático”, buscando entonces promover las prácticas de carácter sostenible y poder así conservar los recursos naturales de nuestro país, esto incluyendo por supuesto a nuestros ecosistemas terrestres, . Por lo cual su implementación tanto de estrategias como de acciones específicas de este objetivo cumple con contribuir al ODS 15.

En el objetivo número 3 Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones, una de las estrategias que se establecieron para lograr de manera clave este objetivo es la principal implementación de los programas de restauración de los ecosistemas degradados y de la conservación de la biodiversidad en las áreas protegidas. Esto con la intención de lograrlo mediante la creación y la gestión adecuada de los parques nacionales, como en las reservas naturales y otras áreas protegidas, con el objeto de preservar la fauna y la flora autóctona y también, los ecosistemas naturales

Además, también en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, busca promover las prácticas sostenibles de la producción agropecuaria como forestal que reduzcan la presión

sobre todos los ecosistemas naturales. Como lo incluye en el fomento de la agricultura de carácter ecológico, la agroforestería y la silvicultura, y la promoción de prácticas de uso del suelo sostenibles que preserven de manera íntegra la salud y la calidad de los ecosistemas terrestres involucrados.

Por último, también dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 también se puede establecer la implementación de las medidas para combatir la desertificación y la degradación del suelo, todo esto mediante las prácticas del manejo sostenible tanto de la tierra y la promoción de las tecnologías adecuadas para la conservación del suelo y del agua. La prevención de la degradación del suelo puede contribuir de manera significativa a la conservación de los ecosistemas terrestres y la protección de la biodiversidad.

El objetivo 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 de Ecuador, es completamente relevante para el ODS 15 además, porque se enfoca en el ordenamiento territorial del ambiente, como del cambio climático, lo que implica entonces la implementación tanto de estrategias y acciones que promueven prácticas sostenibles y su conservación de los recursos naturales de país, incluyendo los ecosistemas terrestres.

Una de las estrategias clave para alcanzar este objetivo es la restauración de los ecosistemas degradados y su conservación de la biodiversidad en las áreas protegidas, que contribuye a la consecución del ODS15. Acotando, la promoción de prácticas sostenibles de la producción agropecuaria y forestal, con la prevención de la deforestación y su restauración de los bosques degradados, su implementación de medidas para poder combatir en la desertificación y la degradación del suelo con acciones establecidas.

En resumen, el objetivo 3 del Plan Nacional de Desarrollo de Ecuador, establece una serie de estrategias como acciones destinadas a la protección y a la restauración de los ecosistemas terrestres, como de la misma forma promueve la conservación de la biodiversidad y su uso sostenible de los recursos naturales. Estas acciones están completamente alineadas al objetivo del ODS 15, por lo cual, contribuyen a la protección de nuestros ecosistemas terrestres y la conservación de la biodiversidad en el Ecuador.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia .

La perspectiva sobre la protección del ambiente cambió drásticamente con la aprobación de la Constitución del 2008. Este nuevo texto constitucional amplió significativamente las protecciones a la naturaleza y, además, le otorgó personalidad jurídica y derechos propios. En concreto, la sección 7 del capítulo 3 de la Constitución de 2008 se titula "derechos de la naturaleza" y el artículo 71, que encabeza dicha sección, establece claramente que es la propia naturaleza la que posee derechos.

La solicitud de acción extraordinaria es inusual, ya que la demandante se presentó como "madre y cuidadora de Estrellita, una mona chorongo", exigiendo la protección de los derechos de la naturaleza de la mona y alegando que estos derechos habían sido violados por el sistema judicial ecuatoriano. La demandante afirmó que los derechos de Estrellita violados incluían los derechos a la seguridad jurídica, al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la igualdad y no discriminación, así como los derechos de la naturaleza según la Constitución de Ecuador. Es importante destacar que la mayoría de los derechos mencionados por la demandante no se encuentran explícitamente en los "derechos de la naturaleza" reconocidos en la Constitución de Ecuador, sino que son derechos asociados con la persona humana. La demandante trató de interpretar los "derechos de la naturaleza" de tal manera que los derechos individuales generalmente reconocidos para los humanos también puedan ser protegidos en animales como Estrellita.

Significa entonces que la protección de los derechos individuales de los animales debe estar en armonía con el cuidado y preservación del ambiente y los ecosistemas. De esta manera, la Corte busca mantener una perspectiva equilibrada y coherente con la Constitución ecuatoriana en su conjunto, combinando tanto la protección del ambiente como de los derechos individuales de los animales.

Estoy de acuerdo con la conclusión de la Corte de que la Constitución establece que los animales silvestres deben mantenerse en su entorno natural. La Corte ha interpretado correctamente la disposición constitucional que exige que los animales silvestres permanezcan en estado salvaje.

Los denominados "derechos de la naturaleza" en la Constitución reflejan una perspectiva de ecologismo profundo, en lugar de animalismo. Por lo tanto, cualquier intento de inferir preceptos animalistas de la Constitución sería necesariamente artificial.

La conciliación entre la protección de los derechos de la naturaleza y la consideración de los animales como seres sintientes puede ser abordada al reconocer que la naturaleza es una entidad compuesta por diversos elementos, incluyendo tanto seres vivos como no vivos. Si bien es cierto que todos los seres humanos son sujetos de derechos, no todos los sujetos de derechos son personas humanas. Esta perspectiva permite incluir a los animales como sujetos de derechos, reconociendo su capacidad de experimentar sufrimiento y bienestar.

En este sentido, se puede argumentar que los animales también deben ser considerados en el marco de los derechos de la naturaleza, dado que son parte integrante de los ecosistemas y desempeñan un papel fundamental en el equilibrio y la biodiversidad. Reconocer y proteger los derechos de los animales implica garantizar su bienestar, prohibir la crueldad y el maltrato, y promover su conservación en su hábitat natural.

Es importante destacar que esta perspectiva no implica equiparar los derechos de los animales con los derechos de las personas, ya que existen diferencias inherentes entre ambas categorías. Sin embargo, reconocer los derechos de los animales como seres sintientes y considerarlos en la protección de la naturaleza contribuye a promover un enfoque más ético y sostenible en relación con la coexistencia y el cuidado de todos los seres vivos y el entorno natural en general.

Conclusiones

Después de un análisis exhaustivo para poder llevar a cabo este proyecto de investigación de manera de que este cumpla con los objetivos establecidos, podemos concluir con:

Dentro de la Sentencia número 253-20-JH/22, se reconoce la existencia de los Derechos a la Naturaleza expuestos en nuestra constitución, declarando la vulneración del derecho de integridad de “Estrellita”. Por lo cual, los Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, se adhiere a las directrices legales, con efecto positivo a los derechos fundamentales de la Naturaleza.

La decisión tomada dentro de la Sentencia número 253-20-JH/22, también asegura que las autoridades estatales también vulneraron los derechos de Estrellita, sin tomar en consideración el espécimen vivió 18 años mascotizado, siendo entonces una negligencia haberla privado de esta manera del derecho de su integridad física, psíquica, que, como resultado, también vulneró los derechos de la Naturaleza.

Se ha determinado que como consecuencia de la Sentencia número 253-20-JH/22, la Asamblea Nacional tendrá que aprobar una ley que fomente como proteja los derechos de los Animales. Como también, el Ministerio del Ambiente se encuentra en la obligación de crear un nuevo protocolo que guíe a las autoridades ambientales en cuanto animales de fauna silvestre, que se hayan encontrado retenidos o mascotizados.

La sentencia número 253-20-JH/22 demuestra la importancia de reconocer y proteger los derechos de los animales como parte integral de la naturaleza, alineándose con el ODS 15, que busca proteger, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres.

La determinación de la Asamblea Nacional de aprobar una ley de protección de los derechos de los animales y la creación de un nuevo protocolo por parte del Ministerio del Ambiente para la fauna silvestre retenida o mascotizada refleja el compromiso de Ecuador con el ODS 15 y su objetivo de conservar y utilizar de forma sostenible la vida terrestre.

Recomendaciones

Consiguientemente, mencionaré una serie de recomendaciones que serán fundamentales para el análisis como interpretación del presente trabajo:

Se puede adoptar la presente investigación como un instrumento de información en cuanto al análisis de vínculo existente dentro del ODS 15 y la sentencia 253-20-JH/22, en relación con el desarrollo de los derechos de la Naturaleza.

Proseguir con la investigación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible con la finalidad de poder verificar si han podido alcanzar sus metas a través de la implementación de sus objetivos.

Definir nuevos objetivos y orientar de manera diferente el progreso actual de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, asegurando los resultados efectivos y prometedores a nivel global.

Investigar con continuidad el avance de las sentencias de la Corte Constitucional en el pro de los derechos de la Naturaleza, que amparen y protejan la integridad de los animales.

Finalmente, utilizar enfoques de investigación que sean innovadores con el fin de poder evaluar si los Objetivos de Desarrollo Sostenible esté avanzando en la dirección correcta al cumplimiento de sus metas establecidas.

Referencias

- Antolín López, R., García de Frutos, N., & Martínez Bravo, M. del M. (2020). Análisis de la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en el ámbito universitario: diferencias entre la perspectiva personal y empresarial. *Revista Educativa Hekademos*.
- Bolivia Constitución Política del Estado, (2009).
[http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=469\[12/28/20114:30:59PM](http://bolivia.infoleyes.com/shownorm.php?id=469[12/28/20114:30:59PM)
- Cafferatta, N. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*.
https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/80473/7/Introduccion_a_I_Derecho_Ambiental%2C_Caferatta.pdf?fbclid=IwAR18b9gXBpEMYXET_dkgM4fXe4jFlkDmMBDFm8B9FWYdVDECKTDzj36ntJk
- Código Civil Ecuatoriano, (2005).
- Código Orgánico Del Ambiente, (2017). www.lexis.com.ec
- Código Orgánico Integral Penal, (2014).
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_p en.pdf
- Constitución de la República del Ecuador, (2008). www.lexis.com.ec
- Declaración sobre Principios Forestales, (1992).
https://iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/Publicaciones/CD-Grandes%20Conferencias%2090-98/Conferencias/Conferencia%20sobre%20medio%20Ambiente%20y%20Desarrollo/D eclaracion%20sobre%20Principios%20Forestales.pdf
- Ferraro, F., Etzion, D., & Gehman, J. (2015). Tackling Grand Challenges Pragmatically: Robust Action Revisited. *Organization Studies*, 36(3), 363–390.
<https://doi.org/10.1177/0170840614563742>
- le Blanc, D. (2015). Towards integration at last? The sustainable development goals as a network of targets. *DESA Working Paper No. 141*.

Ley de Derechos de la Madre Tierra, (2010). www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009).

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Naciones Unidas. (2015). Proporción de lugares importantes para la diversidad biológica

terrestre y del agua dulce. *ODS Territorio Ecuador*. <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2018/11/BOLETIN-ODS-15-33.pdf>

Naciones Unidas. (2020). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2020*.

Naciones Unidas. (n.d.). *Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra*

la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de

biodiversidad. Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible. Retrieved January

19, 2023, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

Rosatti, H. (2012). *La Tutela del Medio Ambiente en la Constitución Nacional Argentina* (Vol.

4, p. 810).

Sachs, J. D., & Vila, R. (2015). *La era del desarrollo sostenible : Nuestro futuro está en*

juego: incorporemos el desarrollo sostenible a la agenda política mundial. Deusto.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). (2017). *Plan Nacional de*

Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida. www.planificacion.gob.ec

Sentencia Caso Mona Estrellita, (January 27, 2022).

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3R

[yYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMwIwY](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3R)

[WViMWMucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3R)

UNESCO. (2005). *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*.

<https://www.sergas.es/Asistencia-sanitaria/Documents/599/146180S.pdf>

Universidad Para La Paz, Agencia de Cooperación Técnica Alemana, & Centro

Internacional de Defensoría Para El Medio Ambiente Y El Desarrollo. (2002). *La*

Cumbre de La Tierra ECO 92 : visiones diferentes: Vol. II. IICA.